

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR.
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA TELÉFONO 5708106.
J03pctoconvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO N° 0307.
Valledupar, 02 de mayo de 2.022.

Señora.
ANA MILENA OROZCO VEGA
mileorozcovega@hotmail.com

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA-
Rad: 20001-31-09-003-2022-00032-00.
Demandante: Ana Milena Orozco Vega.
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Gobernación del Cesar.

Para efectos de su notificación personal y consiguientes fines legales me permito comunicarle que, mediante providencia de fecha 29 de abril de 2022, este Despacho admitió la demanda de tutela de la referencia, y en consecuencia se ordenó Notificar a las partes accionadas la admisión de la demanda que antecede.

E igualmente se ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria 1279 de 2019 Territorial Boyacá, Magdalena y Cesar, adoptada mediante Acuerdo No. CNSC – N° 20191000006006 del 14/05/2019, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Atentamente,

INDIRA VILLAZÓN SÁNCHEZ.
ESCRIBIENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR.
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA TELÉFONO 5708106.
J03pctoconvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO N° 00308.
Valledupar, 02 de mayo de 2.022.

Señores.
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (EN ADELANTE CNSC),
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA-
Rad: 20001-31-09-003-2022-00032-00.
Demandante: Ana Milena Orozco Vega.
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Gobernación del Cesar.

Para efectos de su notificación personal y respuesta oportuna, le comunico que mediante providencia de fecha 29 de abril de 2022 se admitió el trámite de tutela de la referencia, consecuentemente se les solicita rendir informe a este Despacho acerca de los hechos y pretensiones de la demanda, informe éste que se considera dado bajo juramento, debiendo remitir los documentos pertinentes donde conste los antecedentes del asunto a que se hace referencia. **Se le señala con tal fin el término de dos (02) días.**

Adviértase a la accionada que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión injustificada de enviar la información que se solicita, acarrea responsabilidad y se entenderán por ciertos los hechos narrados por el accionante.

E igualmente se ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria 1279 de 2019 Territorial Boyacá, Magdalena y Cesar, adoptada mediante Acuerdo No. CNSC – N° 20191000006006 del 14/05/2019, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Atentamente,

INDIRA VILLAZÓN SÀNCHEZ.
ESCRIBIENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR.
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA TELÉFONO 5708106.
j03pctoconvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 0309.
Valledupar, 02 de mayo de 2.022.

Señores.
GOBERNACIÓN DEL CESAR.
Email: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA-
Rad: 20001-31-09-003-2022-0002-00.
Demandante: Ana Milena Orozco Vega
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Gobernación del Cesar.

Para efectos de su notificación personal y respuesta oportuna, le comunico que mediante providencia de fecha 29 de abril de 2022 se admitió el trámite de tutela de la referencia, consecuentemente se les solicita rendir informe a este Despacho acerca de los hechos y pretensiones de la demanda, informe éste que se considera dado bajo juramento, debiendo remitir los documentos pertinentes donde conste los antecedentes del asunto a que se hace referencia. **Se le señala con tal fin el término de dos (02) días.**

Adviértase a la accionada que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión injustificada de enviar la información que se solicita, acarrea responsabilidad y se entenderán por ciertos los hechos narrados por el accionante.

E igualmente se ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria 1279 de 2019 Territorial Boyacá, Magdalena y Cesar, adoptada mediante Acuerdo No. CNSC – N° 2019100006006 del 14/05/2019, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Atentamente,

INDIRA VILLAZÓN SÁNCHEZ.
ESCRIBIENTE.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR.
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA TELÉFONO 5708106.
J03pctoconvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO N° 0310.

Valledupar, 02 de mayo de 2022

Señores.

OFICINA DE GESTION HUMANA – GOBERNACIÓN DEL CESAR

Email: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

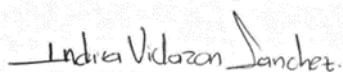
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA-
Rad: 20001-31-09-003-2022-00032-00.
Demandante: Ana Milena Orozco Vega
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Gobernación del Cesar

Para efectos de su notificación personal y respuesta oportuna, le comunico que mediante providencia de fecha 29 de abril de 2022 se admitió el trámite de tutela de la referencia, consecuentemente se les solicita rendir informe a este Despacho acerca de los hechos y pretensiones de la demanda, informe éste que se considera dado bajo juramento, debiendo remitir los documentos pertinentes donde conste los antecedentes del asunto a que se hace referencia. **Se le señala con tal fin el término de dos (02) días.**

Adviértase a la accionada que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión injustificada de enviar la información que se solicita, acarrea responsabilidad y se entenderán por ciertos los hechos narrados por el accionante.

E igualmente se ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria 1279 de 2019 Territorial Boyacá, Magdalena y Cesar, adoptada mediante Acuerdo No. CNSC – N° 20191000006006 del 14/05/2019, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Atentamente,



INDIRA VILLAZÓN SÁNCHEZ.
ESCRIBIENTE.